



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 343 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 17 de octubre del 2016

VISTO: El Oficio N° 115-2016-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 19 de agosto del 2016, emitida por el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario; Oficio N° 199-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre del 2016, emitida por el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria; Acuerdo de Sesión ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 04 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04). La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento (...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Asimismo el artículo 28° de la misma Ley, señala las condiciones básicas establecidas por la SUNEDU para el licenciamiento, estando referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.6. Verificación de los servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros);

Que, mediante Oficio N° 115-2016-OGBU/VPAC-UNJ, de fecha 07 de setiembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario remite al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, Reglamento Interno del Taller de Servicios Culturales en los componentes de danza, música folklórica y teatro , el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cual mediante Oficio N° 199-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 06 de setiembre del 2016, obtiene la opinión favorable por parte del Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria de nuestra casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 249-2016-CO-UNJ, de fecha 03 de agosto del 2016, se aprueba la creación y Existencia de los Talleres de Cultura y Deporte en nuestra Institución;

Que, mediante Oficio N° 187-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 12 de setiembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento Interno del Taller de Servicios Culturales en los componentes de danza, música Folklórica y teatro, mediante acto resolutivo. Asimismo mediante Proveído N° 1265, de fecha 19 de setiembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, el artículo 293° de nuestro Estatuto Universitario establece que "Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda a los integrantes de la comunidad universitaria dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación";

Que, mediante Acuerdo de Sesión ordinaria, de fecha 04 de octubre del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad **APROBAR** el Reglamento Interno del Taller de Servicios Culturales en los componentes de danza, música folklórica y teatro de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de dar cumplimiento a la Condición VI. Componente VI.5. Indicador 47 "Existencia de servicios culturales disponibles para todos los estudiantes para su participación y desarrollo del mismo" en el marco del Licenciamiento de nuestra casa Superior de Estudios;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Taller de Servicios Culturales en los componentes de danza, música folklórica y teatro de la Universidad Nacional de Jaén, el cual estará bajo la Dirección de la Oficina General de Bienestar Universitario, con el objetivo de dar cumplimiento a la Condición VI, Componente VI.5. Indicador 47 "Existencia de servicios culturales disponibles para todos los estudiantes para su participación y desarrollo del mismo" en marco del Licenciamiento de la nuestra casa Superior de Estudios, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de once (11) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

**REGLAMENTO INTERNO DEL
TALLER DE SERVICIOS CULTURALES EN LOS
COMPONENTES DE DANZA, MÚSICA
FOLKLÓRICA Y TEATRO**

**OFICINA GENERAL DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO
(OGBU)**

**Ing. Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
JEFE DE LA OFICINA**



JAÉN - 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

REGLAMENTO INTERNO DEL TALLER DE SERVICIOS CULTURALES EN LOS COMPONENTES DE DANZAS, MUSICA FOLKLORICA Y TEATRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y BASE LEGAL:

Artículo 1: Denominación; Reglamento Interno del Taller de servicios culturales de la Universidad Nacional de Jaén

Artículo 2: Organización

Vicepresidencia Académico
Oficina General de Bienestar Universitario
Unidad de Servicios Asistenciales
Unidad de Psicopedagogía
Unidad de Orientación y Consejería Universitaria
Unidad de Servicio Médico.

Artículo 3: Base Legal

- Ley N° 29565 de la creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28131, Ley del Artista-Intérprete y Ejecutante.
- Ley N° 28296 General del Patrimonio Cultural de La Nación.
- Ley universitaria N° 30220
- Ley de creación de la UNJ-29304
- Resolución N° 647-2011-CONAFU, que autoriza el funcionamiento de la UNJ.
- Estatuto de la universidad nacional de Jaén
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad nacional de Jaén.
- Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universidad y Modelo de Licenciamiento.



Artículo 4: El Taller de servicios culturales en los componentes de Música, Danzas Folklóricas y teatro de la Universidad Nacional de Jaén es de carácter Público reconocido oficialmente por la UNJ como Taller de servicios Culturales con una duración indeterminada, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento de la UNJ y al presente Reglamento Interno.

Artículo 5: El Taller de servicios culturales está ubicada en la calle San Martín S/N, sector los precursores de la ciudad de Jaén, en el local del centro cultural de propiedad de la UNJ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

Artículo 6: El Taller de servicios culturales en los componentes de Danzas, Música Folklóricas y teatro de la Universidad Nacional de Jaén estará orientado al estudio, investigación, enseñanza, fomento y divulgación del folklore peruano (danzas, música, vestimenta típica, etc.), para el cumplimiento de la política de aseguramiento. Es absolutamente prohibido darle otros fines.

Artículo 7: Para el cumplimiento de sus fines el Taller de servicios culturales podrá contratar servicios y celebrar convenios de cualquier naturaleza, aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de Organismos Internacionales. Igualmente el Taller de Servicios Culturales, podrá editar publicaciones, celebrar eventos y organizar concursos o actividades, así como realizar todas aquellas acciones que contribuyan al logro de sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ALCANCES

Artículo 8.- Son fines del presente Reglamento:

- Normar las funciones y competencias de los trabajadores adscritos a los talleres de danza música folklórica y teatro de la Universidad Nacional de Jaén, en concordancia con el Estatuto Institucional.
- Fomentar la difusión y conservación artística (ensayos, presentaciones y otros eventos) alcancen un óptimo desempeño de acuerdo a los fines del Taller de Servicios Culturales.

Artículo 9.- Los alcances del presente Reglamento llegan a todos los miembros adscritos y los que participan en el Taller de Servicios Culturales en la preparación y ejecución de las danzas, música y teatro.

CAPÍTULO III DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 10.- El Taller de servicios culturales en los componentes de danzas, música y teatro está constituido de la siguiente forma:

- Comisión Artística presidida por el Vicepresidente académico.
- Coordinador Artístico (Jefe de la OGBU).
- Asistentes a los diferentes talleres.
- Integrantes del elenco de danzas, música y teatro.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



"Año de la consolidación del mar de Grau"

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA

Artículo 11.- La Comisión Artística es el órgano que constituye la máxima instancia en el quehacer artístico del "Taller de servicios culturales", la cual está conformada por los siguientes miembros:

- a) presidente (Vicepresidente académico), el cual podrá delegar funciones
- b) Coordinador artístico (Jefe de la OGBU).
- c) Delegado de alumnos asistentes de cada taller. (música, teatro y danza)

Artículo 12.- La comisión artística, presentara un plan de actividades Culturales que se desarrollará durante el periodo de cada ciclo académico, el cual lo hará llegar a la Oficina General de Bienestar Universitario para su ejecución.

Artículo 13.- La Comisión Artística para el cumplimiento de sus fines deberá reunirse periódicamente, por lo menos una vez al mes, dando cuenta de sus acuerdos inmediatamente a la Oficina General de Bienestar Universitario, así como a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Gestión de Calidad, Evaluación Acreditación Universitaria de la UNJ.

Artículo 14.- La Comisión Artística tendrá un período máximo de vigencia de un año y sus integrantes podrán ser ratificados y/o removidos total o parcialmente por la directiva de la comisión artística de los talleres de servicios culturales de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 15.- La Comisión Artística tiene la facultad de invitar en calidad de colaboradores a las personas que reúnan los requisitos para ello, las cuales estarán bajo la supervisión de los miembros de la misma. Asimismo y cuando el caso lo requiera, podrá formar comisiones temporales integradas exclusivamente por miembros del "Taller de servicios culturales".

Artículo 16.- Son funciones de la Comisión Artística:

- a) Fomentar en los miembros del "Taller de servicios culturales" el conocimiento, enseñanza, estudio, investigación y difusión de los diversos aspectos del Folklore Peruano, especialmente en el área de música, danzas y teatro.
- b) Fomentar, promover y ejecutar acciones que permitan elevar el nivel de conocimientos en materia del folklore en los miembros del elenco de danzas y música, asistentes del "Taller de servicios culturales" y de la comunidad Universitaria en general.
- c) Planificar y ejecutar la enseñanza en los componentes artísticos de música, danza y teatro, y así como reafirmar y mantener el repertorio existente en los elencos artísticos.
- d) Planificar, en coordinación con la comisión artística, la implementación y adquisición de vestuarios e instrumentos y/o implementos destinados a cumplir con los objetivos trazados.
- e) Efectuar periódicamente, en coordinación con la comisión artística y la Jefatura de Bienestar Universitario, el inventario de los vestuarios y/o accesorios del elenco de danzas, música y teatro.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

"Año de la consolidación del mar de Grau"

- f) Designar a las representaciones o delegaciones a eventos, certámenes o competencias de índole cultural.
- g) Coordinar todo lo concerniente a las presentaciones, elenco, movilidad, refrigerio, escenografía, vestuario, etc., dando cuenta a la Jefatura de OGBU, de acuerdo al presente Reglamento.
- h) Designar a quienes deban ostentar algún título representativo en los eventos, certámenes o competencias que el "Taller de servicios culturales organice, de acuerdo a las pautas y condiciones establecidas por la Jefatura de Bienestar Universitario.
- i) Proponer la entrega de reconocimientos y honores por méritos demostrados a los integrantes del elenco de danzas, música y teatro.
- j) Proponer sanciones a aquellos integrantes de los talleres que demuestren irresponsabilidades tanto en los ensayos como en las participaciones del elenco de danzas, música y teatro.

CAPÍTULO V DEL COORDINADOR ARTÍSTICO

Artículo 17.- El Coordinador de los servicios culturales es el responsable de las acciones de la comisión Artística, el mismo que podrá presidir dicha comisión.

Artículo 18.- Para ser Coordinador Artístico se requiere:

- a) Tener un amplio conocimiento del Folklore Peruano, especialmente en sus danzas, música y vestimenta.
- b) Ser docente de Arte con conocimiento y experiencia en los componentes de Música, Danza y teatro y tener contrato vigente por la UNJ, pudiendo ser ratificado o removido del cargo por la misma.

Artículo 19.- Son funciones y atribuciones del Coordinador Artístico:

- a) Presidir la Comisión Artística.
- b) Llevar a cabo los ensayos y presentaciones en coordinación con la Oficina General de Bienestar Universitario.
- c) Elaborar la lista de integrantes de los elencos artísticos que participarán en cada presentación teniendo en cuenta la asistencia y puntualidad.
- d) Presentar un Plan de Trabajo Anual para el elenco de danzas, música y teatro.
- e) Delegar responsabilidades para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Proponer a la Comisión Artística los integrantes que ocuparán los cargos de asistentes.
- g) Representar a la Institución conjuntamente con la Directiva ante otras Instituciones y/o personas en los eventos que sean necesarios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

CAPÍTULO VI DEL INSTRUCTOR

Artículo 20.- Para ser instructor de un taller se requiere:

- Amplio conocimiento de las danzas y música impartidas.
- Haber sido contratado por la UNJ.
- Identificarse y dar cumplimiento con lo estipulado en el Estatuto y reglamentos vigentes de la UNJ.

Artículo 21.- Son funciones y/o atribuciones de los Instructores:

- Poder integrar la Comisión Artística.
- Enseñar de manera metodológica las coreografías de danzas, música y teatro.
- Coordinar con el Jefe inmediato la manera más adecuada para cumplir con su labor y proponer las danzas y música con canciones a enseñarse.
- Informar sobre las características y contexto histórico social de las danzas y la música folklórica de índole local, Regional y Nacional.
- Mantener disciplina puntualidad y respeto en el desempeño de sus funciones.



CAPÍTULO VII DE LOS ASISTENTES

Artículo 22.- Para ser asistente se requiere:

- Ser alumno matriculado en una de las cinco carreras profesionales de la UNJ y/o personal administrativo con contrato vigente.
- Ser integrante del elenco de danzas y grupo de música folklórica, un mínimo de seis meses.
- Dominar ampliamente la ejecución de las danzas y/o bailes que conforman el repertorio del elenco.
- Haber sido propuesto y aprobado por la Comisión Artística.
Tener ascendencia sobre sus compañeros de elenco.
- Tener el dominio en el manejo de instrumentos musicales.



Artículo 23.- Son funciones y/o atribuciones de los asistentes:

- Poder integrar la Comisión Artística.
- Efectuar calentamientos (pasos, evoluciones, etc.) en las danzas encomendadas.
- Llevar a cabo el ensayo a solicitud del Coordinador Artístico (profesor).
- Mantener la disciplina del grupo en ensayos y presentaciones

CAPÍTULO VIII DE LOS INTEGRANTES Y ASPIRANTES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

Artículo 24.- Son integrantes del elenco de danzas todos los asistentes del “Taller de servicios culturales que mantengan esa condición a la publicación del presente Reglamento y los que lo soliciten posteriormente previa calificación de la Comisión Artística.

Artículo 25.- Son obligaciones de los integrantes y aspirantes:

- Asistir puntualmente a los ensayos, presentaciones y otros eventos convocados por la Comisión Artística en coordinación con la Oficina general de bienestar universitario.
- Acatar disciplinadamente las indicaciones impartidas por la persona que dirija el ensayo. (Instructor Artístico).
- No pertenecer, ni participar y/o representar a entidad que realice actividades similares al “Taller de servicios culturales”, salvo con autorización expresa de la Directiva previo informe favorable de la Comisión Artística y a la Jefatura de Bienestar Universitario.
- Cumplir las demás disposiciones del Reglamento Artístico.

Artículo 26.- Para ser integrante del elenco de danzas, música folklórica y teatro se requiere:

- Ser alumno de la UNJ.
- Someterse y aprobar la evaluación a cargo de la Comisión Artística.

Artículo 27.- El alumnado principiante tiene la condición de aspirante y es calificado por la Comisión Artística, la que propone o promueve su ingreso al “Taller de servicios culturales” y posteriormente ser integrante del elenco de danzas y/o grupo folklórico.

CAPÍTULO IX DE LOS ENSAYOS

Artículo 28.- Los ensayos se realizarán en los días y horas señalados por el instructor a cargo, debiendo comenzar a la hora exacta. Existiendo una tolerancia de quince minutos después de los cuales no se considerará asistencia.

Artículo 29.- La asistencia y puntualidad a los ensayos tienen carácter de obligatoriedad y serán supervisados por el jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario.

Artículo 30.- En caso de tardanza justificada el encargado del ensayo tendrá la facultad de tomar decisión si incluye o no en el mismo a los integrantes, debiendo estos solicitar permiso para su ingreso.

Artículo 31.- En caso de que el participante tenga que ausentarse antes del término del ensayo se deberá solicitar permiso al instructor. Caso contrario se considerará como abandono de ensayo y será inmediatamente sancionado.

Artículo 32.- Los integrantes deberán asistir a los ensayos con sus respectivos implementos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

- Polo holgado.
- Buzo, pantalón corto y/o faldón.
- Zapatos apropiados de acuerdo a la naturaleza del ensayo.
- Otros implementos que el profesor haya solicitado con anticipación (pañuelos, sogas, palos, Instrumentos, etc.)

Artículo 33.- Los integrantes están obligados a seguir y respetar las indicaciones de la persona que dirija el ensayo.

Artículo 34.- Los integrantes deberán desarrollar entre sí una actitud cooperativa, fraterna y solidaria.

Artículo 35.- Está terminantemente prohibido intervenir e interrumpir los ensayos por personas ajenas a taller.

Artículo 36.- En caso que los integrantes lleven refrigerio, deberán esperar la indicación instructor para poder consumirlo.



CAPÍTULO X DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 37.- Para una presentación será requisito indispensable la existencia de un oficio de invitación recibido por la UNJ, con un mínimo de una semana de anticipación. Dicho órgano determinará su procedencia y la hará llegar a la Oficina General de Bienestar Universitario previa coordinación con la Vicepresidencia Académica para evaluar y hacer efectiva la presentación.

Las presentaciones organizadas y a iniciativa de la UNJ sólo requerirán comunicación expresa del jefe de Bienestar Universitario.

Artículo 38.- Se presentará el repertorio ensayado el que será ejecutado de acuerdo a la relación elaborada por el Coordinador Artístico, el que deberá tener en cuenta la asistencia y puntualidad a los ensayos.

Artículo 39.- Los integrantes deben ser puntuales en cada presentación a realizarse. En el ensayo siguiente a una presentación se efectuará una evaluación al respecto.

Artículo 40.- En las presentaciones que consistan en concursos o eventos competitivos la Comisión Artística deberá conocer y autorizar la participación de los miembros del “Taller de servicios culturales, ya sea personal o grupalmente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

Artículo 41.- Las presentaciones de acuerdo a su naturaleza y duración tendrán el apoyo de comisiones determinadas para tal fin por la Directiva organizadora del evento en coordinación de la OGBU (alimentación, refrigerio, transporte, etc.)

En caso de existir incentivo económico en una presentación, informara a la Vicepresidencia Académica de la UNJ, y el uso del mismo se rendirá en base a los siguientes criterios:

- a) Movilidad y/o refrigerio.
- b) Mantenimiento del vestuario o instrumentos musicales.
- c) Incremento del patrimonio de los Talleres de servicios culturales.

CAPÍTULO XI DEL VESTUARIO

Artículo 42.- Es obligación de todos los miembros del “Taller de servicios culturales, especialmente de los integrantes de los elencos el cuidado y mantenimiento del vestuario e instrumentos musicales entregados para la ejecución de las danzas o música, debiendo devolverse en forma ordenada al término de su uso. En caso de pérdida o deterioro el responsable deberá subsanar el hecho.

Artículo 43.- El mantenimiento e implementación de vestuarios e instrumentos musicales estará a cargo de la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNJ y la comisión artística responsables en la cual deberá estar obligatoriamente el instructor a cargo.

Artículo 44.- Queda terminantemente prohibido el uso o alquiler del vestuario a personas ajenas al elenco de danzas y música, por ser éste de exclusividad del mismo.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 45.- Todo integrante del elenco de danza, grupo folklórico y teatro que transgreda el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo a la gravedad y reiteración de la falta. El presente Reglamento contempla las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión
- d) Expulsión.

Las sanciones serán impuestas por la Oficina General de Bienestar Universitario y la Comisión Artística previo acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 46.- Son faltas que conllevan amonestación verbal o escrita de acuerdo a su reiteración:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

- a) El que desconociera la autoridad de la persona que dirija el ensayo.
- b) El que en forma reiterada es impuntual o insiste a los ensayos y/o presentaciones a las que se haya comprometido.
- c) El que atente contra el vestuario, instrumentos y/o implementos de los “Talleres de servicios culturales.

Artículo 47.- Son faltas que conllevan la suspensión de una a tres semanas de acuerdo a su reiteración:

- a) El que desconociera la autoridad de la persona que dirija el ensayo, y ya ha sido amonestado anteriormente por el mismo motivo.
- b) El que en forma reiterada es impuntual o insiste a los ensayos y/o presentaciones a las que se haya comprometido, y ya ha sido amonestado anteriormente por el mismo motivo.
- c) El que sin conocimiento y/o autorización de la Comisión Artística participe en concursos o eventos competitivos.

Artículo 48.- Son faltas que conllevan la expulsión:

- a) El que pertenezca a entidad que realice actividades similares al “Taller de servicios culturales sin autorización de la Directiva, Comisión Artística y Jefatura de Bienestar Universitario.
- b) El que desconociera la autoridad de la persona que dirija el ensayo o falte a los miembros de la Comisión Artística, y ya ha sido suspendido anteriormente por el mismo motivo.
- c) El que se irrogue la representación del “Taller de servicios culturales” sin autorización de la OGBU y de la Comisión Artística.
- d) El que atente contra la integridad física y/o moral de algún integrante de los “Taller de servicios culturales”.
- e) El que en forma reiterada transgreda el presente Reglamento y ya ha sido amonestado y suspendido.

Artículo 49.- Todas las sanciones serán debidamente registradas en la ficha personal de cada integrante del elenco de danzas, música y teatro.

Artículo 50.- Las sanciones de suspensión y expulsión del elenco de danzas, música y teatro, podrán conllevar la suspensión y expulsión respectivamente de la Institución, si la Comisión Artística pone en consideración el caso ante el jefe de Bienestar Universitario y se llega a acuerdo.

Artículo 51.- Los integrantes que se distingan por su buen desempeño artístico, conducta, asistencia e identificación con la Institución Universitaria se harán acreedores por parte de la Directiva a un estímulo a propuesta de la Comisión Artística y la OGBU.

Artículo 52.- Se podrán otorgar de manera indistinta y/o acumulativa, sin que el orden de enumeración signifique su aplicación en forma correlativa o sucesiva, los siguientes estímulos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 647-2011-CONAFU

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



“Año de la consolidación del mar de Grau”

- a) Voto de aplauso o mención honrosa.
- b) Felicitación escrita.
- c) Premio sorpresa.
- d) Diploma de honor.

Artículo 53.- Las diplomas de honor necesariamente deberán ser concedidas en ocasiones y ceremonias especiales debidamente organizadas por la Oficina General de Bienestar Universitario.

Artículo 54.- El voto de aplauso o mención honrosa, la felicitación escrita y el premio sorpresa, podrán ser otorgados en las ocasiones y oportunidades que crea conveniente la Comisión Artística.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 55.- Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Artística y en caso supere sus facultades, por la Oficina General de Bienestar Universitario.

Artículo 55.- Para modificar el presente Reglamento Artístico por razones de necesidades e intereses de los Talleres, se deberá convocar a la Comisión Artística conjuntamente con el jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario los cuales debatirán los planteamientos que para tal efecto se hayan presentado por escrito.

Artículo 56.- El presente Reglamento será reproducido en número suficiente para su divulgación y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 57.- La Comisión Artística, deberá respetar por lo menos durante tres meses la condición de quienes sean profesores colaboradores del “Taller de servicios culturales” a la fecha de la publicación del presente Reglamento.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ing. Mg. Segurdo A. Cruz Hoyos
JEFE DE OF. BIENESTAR UNIVERSITARIO

Jaén, Agosto de 2016